

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, UNIDAS, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, sobre territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández.

BOLETÍN N° 6.756-07.

HONORABLE SENADO:

Las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas, tienen a honra emitir un segundo informe sobre el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en un mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Claudio Radonich, y el asesor legislativo de esa repartición, señor Rodrigo Cabello.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Las Comisiones unidas han acordado proponer a la Sala que el proyecto en informe, de aprobarse, lo sea con el quórum de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, pues no obstante que su incorporación se hace al artículo 126 bis de la Constitución Política, afecta garantías constitucionales consignadas en el N° 7 del artículo 19 de ese texto constitucional.

- - -

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

4.- Indicaciones rechazadas: las de los números 3, 4 y 5.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: las de los números 1 y 2.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto de reforma constitucional aprobado en general está estructurado en un artículo único que incorpora un nuevo inciso segundo al artículo 126 de la Constitución Política, que prescribe que para los territorios especiales de Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández sólo podrán restringirse los derechos de permanencia, residencia y libre circulación hacia ellos con el objeto de proteger el medio ambiente y propender a su desarrollo sustentable en los casos y en la forma que una ley orgánica constitucional determine.

En relación con la norma descrita se formularon cinco indicaciones, cuyo contenido y análisis describimos a continuación.

La indicación N° 1, del Honorable Senador señor Navarro, sugiere, en su letra a), reemplazar en el inciso primero del artículo 126 de la Constitución la frase que declara como territorios especiales a la Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández, por otra que incluya, además de los mencionados, a cualquier otro territorio insular que determine una ley orgánica constitucional según criterios que consideren el desarrollo social y económico del mismo.

En su literal b) incorpora dos nuevos incisos al referido artículo 126 bis. El primero de ellos agrega el mismo texto aprobado en general, el que declara que con el fin de proteger el medioambiente y el desarrollo sustentable en los territorios especiales de Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández, podrán restringirse exclusivamente los derechos de permanencia, residencia y libre circulación hacia ellos en los

casos que así lo determine la ley orgánica constitucional. A su turno, el nuevo inciso tercero dispone que la referida ley orgánica deberá observar los principios del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Respecto del contenido de esta indicación, las Comisiones unidas tuvieron presente que las normas del referido Convenio N° 169 están incorporadas al ordenamiento jurídico nacional, y que en la tramitación de este proyecto hay constancia de haberse cumplido el procedimiento de consulta a la comunidad Rapa Nui exigido en este instrumento internacional.

Esta indicación fue declarada inadmisibles, en razón de que los contenidos propuestos en ella exceden la idea matriz de la iniciativa, cual es facultar al legislador orgánico para que, con el objeto de proteger el medio ambiente, establezca restricciones a los derechos de permanencia, residencia o circulación en los territorios especiales de la Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández, y no a otros espacios territoriales.

La indicación N° 2, también de autoría del Honorable Senador señor Navarro, incorpora dos nuevos incisos al artículo 126 de la Constitución (segundo y tercero). El nuevo inciso segundo consigna el mismo contenido de la norma aprobada en general. El inciso tercero señala que sin perjuicio de lo anterior, en la Isla de Pascua se podrá también limitar el ejercicio de esos derechos, con el objeto de mantener la integridad cultural de los pueblos indígenas que allí habitan.

Esta indicación también fue declarada inadmisibles por las mismas razones expuestas respecto de la indicación N° 1, esta vez porque extiende la restricción a otro bien jurídico no considerado en el texto del mensaje.

La indicación N° 3, del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza el texto aprobado en general por otro que incorpora un nuevo inciso segundo al artículo 126 de la Constitución que autoriza restringir –por medio de una ley orgánica constitucional- el ejercicio de los derechos de libertad ambulatoria, circulación y de residencia con el objeto de proteger el patrimonio cultural y el medio ambiente.

Respecto de esta indicación, las Comisiones unidas fueron de parecer que incorporar un nuevo bien jurídico –“el patrimonio cultural”- también excede el objetivo central del proyecto, sin perjuicio de que tal consideración debe ser un elemento de juicio relevante al momento de establecer mecanismos de protección en los territorios especiales. En tal sentido este nuevo concepto ha de estar presente en la ley

orgánica que desarrolle el contenido de esta reforma, pero no en el texto mismo de la Constitución.

Por la razón anotada, **esta indicación fue rechazada con la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Unidas, Honorables Senadores señores Cantero (dos votos), Chadwick, Sabag, Walker, don Patricio y Zaldívar (dos votos).**

El Honorable Senador señor Larraín propone en la indicación N° 4 reemplazar el texto aprobado en general por uno nuevo que prescribe que en los referidos territorios especiales sólo podrá limitarse el ejercicio del derecho de residencia, con el objeto de proteger el medioambiente, para cuyo efecto una ley orgánica regulará la forma de dicha limitación.

Respecto de esta indicación, **el Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que la “permanencia” –concepto que la indicación excluye– ha de entenderse en un sentido temporal, no definitivo, y necesario como antecedente de los controles de inmigración para efectos del resguardo del medioambiente y del desarrollo sustentable en los territorios especiales.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Cantero** afirmó que el sentido de esta iniciativa es potenciar el cuidado del medioambiente, adecuando a esa consideración las actividades que se desarrollan en torno al turismo (permanencia), elemento fundamental para la economía de los territorios especiales.

Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Cantero (dos votos), Sabag, Walker, don Patricio y Zaldívar (dos votos). Votaron afirmativamente los Honorables Senadores señores Chadwick y Pérez Varela.

Finalmente, **la indicación N° 5, también del Honorable Senador señor Larraín**, reemplaza en el inciso segundo del texto aprobado en general las frases que siguen al vocablo “sólo” por otra que dispone que en los mencionados territorios especiales sólo podrá cobrarse una tasa especial al ingresar a ellos conforme lo disponga la ley orgánica constitucional respectiva.

En razón del rechazo de la indicación anterior, y porque su contenido suprime la restricción de los derechos de residencia, permanencia y libre circulación, elementos propios de la idea matriz de este proyecto de reforma, las Comisiones unidas, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordaron rechazarla. Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señores

Cantero (dos votos), Chadwick, Pérez Varela, Sabag, Walker, don Patricio y Zaldívar (dos votos).

ACUERDO

Luego del debate precedentemente consignado, las Comisiones unidas de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, resolvieron ratificar en sus mismos términos el texto del proyecto aprobado en general. Concurrieron a este acuerdo la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Cantero (dos votos), Chadwick, Pérez Varela, Sabag, Walker, don Patricio y Zaldívar (dos votos).

Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Incorporáse en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso segundo:

“En los referidos territorios especiales, con el fin de proteger el medioambiente y propender a su desarrollo sustentable, sólo podrá restringirse el ejercicio de los derechos de permanencia o residencia, como asimismo el de libre circulación hacia ellos, en los casos y en la forma que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.”.

- - -

Acordado en sesión de 11 de mayo de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sabag (Presidente), y señores Bianchi, Cantero (señor Bianchi), Chadwick, Pérez Varela, Walker y Zaldívar (señora Alvear).

Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2010.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de las Comisiones unidas

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, UNIDAS, ACERCA DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 126 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SOBRE TERRITORIOS ESPECIALES DE ISLA DE PASCUA Y ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ

(BOLETÍN N° 6.756-07)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES:

Incorporar una norma a la Constitución Política que faculte al legislador para establecer restricciones al ejercicio de los derechos de permanencia, residencia o circulación en los territorios especiales de Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández, con el propósito de proteger el medio ambiente.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: inadmisibile.

Indicación N° 2: inadmisibile.

Indicación N° 3: rechazada por unanimidad, 7x0.

Indicación N° 4: rechazada por mayoría de votos, 6x2.

Indicación N° 5: rechazada por unanimidad, 8x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES:

El proyecto de reforma constitucional está conformado por un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el proyecto en informe, de aprobarse, debe serlo con el quórum de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, pues no obstante que su incorporación se hace al artículo 126 bis de la Constitución Política, afecta garantías constitucionales consignadas en el N° 7 del artículo 19 de ese texto constitucional.

V. URGENCIA: no tiene.

- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.
- VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de noviembre de 2009.
- IX. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión particular.
- X LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Constitución Política, artículos 19, Nº 7, y 126 bis.

Valparaíso, 18 de mayo de 2010.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de las Comisiones unidas